



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante allegó LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, de la cual no se ha corrido traslado a la parte demandada.

Por otro lado, se informa que en el mismo memorial donde se allegó la liquidación de crédito por la parte actora, se solicitó que una vez se apruebe la citada liquidación, se proceda con la entrega de los dineros retenidos a favor del demandante.

Finalmente, se informa que la entidad Colpensiones dio contestación al requerimiento solicitado por esta judicatura en auto inmediatamente anterior, allegando así memorial mediante el cual informa el cálculo actuarial de los periodos que se encuentran pendientes del pago de los aportes a pensión por parte de los ejecutados. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 26 de abril de 2023



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0709

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A continuación Ordinario)
EJECUTANTE: JAMES RAFAEL URIBE BARÓN
EJECUTADOS: RODRIGO GUZMÁN DÁVILA –TATIANA FIERRO HERRERA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2016-00334**-00

Buga-Valle, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata el despacho que efectivamente la parte demandante a través de su apoderado judicial allegó liquidación del crédito (visto en el Anexo No. 086 E.D.); ahora, como quiera que ya se encuentra ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, se dará traslado a la ejecutada para los fines que considere pertinentes a las voces de lo consagrado en el art. 446 del CGP, aplicable por analogía, que establece:

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta,*



para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

El traslado de la liquidación presentada se practicará con la inserción del documento que la contiene, en la página virtual de traslados que tiene habilitada la plataforma de la rama judicial para el efecto.

Por otro lado, en vista de la solicitud de entrega de los dineros que hace la parte actora, el Juzgado halla pertinente, una vez se encuentre el presente auto ejecutoriado, entregar las sumas de dinero que se encuentran en la cuenta del depósito judicial de este Despacho a favor de la parte demandante.

Por último, es preciso señalar respecto al memorial allegado por Colpensiones (Anexo PDF No. 098 del E.D.), que en efecto, se presentó la respectiva liquidación del cálculo actuarial solicitada, añadiendo que la Dirección de Cartera de dicha entidad dio inicio al proceso de cobro coactivo de dichos aportes bajo el radicado No. DCR-2022-031186, medida ordenada mediante Resolución No. 074395 del 05 de agosto de 2022. Así las cosas, se pondrá en conocimiento de las partes del memorial glosado al plenario, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por el apoderado del ejecutante. En consecuencia, PRACTICAR el traslado de la liquidación del crédito con su inserción en la plataforma **virtual**, de traslados, habilitada en por la rama judicial para el efecto.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes la documentación allegada por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, relativa a la liquidación del cálculo actuarial, en donde la Dirección de Cartera de dicha entidad dio inicio al proceso de cobro coactivo de dichos aportes bajo el No. DCR-2022-031186 y ordenado mediante Resolución No. 074395 del 05 de agosto de 2022.

TERCERO: La solicitud de entrega de dineros, será decidida una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANDREA PATRICIA ÁLVAREZ LAMOS

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO**

SECRETARIA

En **Estado No. 065** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/ABRIL/2023**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

Guadalajara de Buga, 27 de octubre de 2022

Señores
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUGA
E. S. D.

Radicado: 2016-00334
Demandante: JAMES RAFAEL URIBE BARON
Demandados: RODRIGO GUZMAN DAVILA – TATIANA FIERRO HERREA
Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

WILMER DELGADO ROJAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Buga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.478.986 de Buga, Abogado Litigante con Tarjeta Profesional No. 166.242 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso, apporto la liquidación del crédito.

A. Valor adeudado por Rodrigo Guzmán Dávila	
Concepto	Valor
Auxilio de cesantías	\$6.688.596
Intereses a las Cesantías	\$228.624
Prima de Servicios	\$1.750.446
Vacaciones compensadas	\$1.304.219
Sanción por no pago intereses a las cesantías	\$228.624
Subtotal	\$10.200.509
Total (Valor Indexado*)	\$13.496.853,9
B. Valor adeudado por TATIANA FIERRO HERRERA	
Concepto	Valor
Auxilio de cesantías	\$264.291
Intereses a las Cesantías	\$12.157
Prima de Servicios	\$204.291
Vacaciones compensadas	\$132.146
Sanción por no pago intereses a las cesantías	\$12.157
Subtotal	\$625.672
Total (valor Indexado*)	\$827.860
Costas	\$2.000.000
GRAN TOTAL	\$16.324.713,9

* Las sumas de dinero se indexaron conforme al numerales 4.6. y 5.6. del mandamiento ejecutivo utilizando la siguiente formula: $Va= Vh (IPC \text{ final}/IPC \text{ inicial})$ en donde el valor histórico es el valor adeudado por cada uno de los demandantes - IPC Inicial: IPC septiembre 2016 = 92,68 – IPC septiembre de 2022 = 122,63

Respetuosamente solicito dar traslado de la liquidación y en caso de ser aprobada, **ordenar la entrega de los dineros retenidos.**

Cordialmente,



WILMER DELGADO ROJAS